



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 05 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. NO.: 1110013103003**20210035200**

Visto el informe secretarial que antecede, el escrito de subsanación¹ y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **HANS JUERGEN BAHSEN MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

1). Pagaré N° 204119048369

1.1. Por la suma de **\$220.868.090,74 MCTE** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare **No. 204119048369**

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

1.2. Por la suma de **\$5.738.593,33 MCTE**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en el pagaré **No. 204119048369**.

1.3. Por las sumas de **\$277.563,16; 567.986,70; 572.444,43; 576.658,31 MCTE** por concepto de las cuotas vencidas y no pagas, comprendidas entre 06 de marzo de 2021 y 06 de junio de 2021, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré en el pagare **No. 204119048369**.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

2). Pagare N°. 020160191203

2.1. Obligación N° 288019141604

2.1.1. Por la suma de **\$61.005.542,61 MCTE** por concepto de capital contenido en la obligación **No. 288019141604**

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

¹ Atendido en tiempo, con fundamento en Sentencia STC13728-2021 - Radicación n.° 68001-22-13-000-2021-00469-01 - Corte Suprema de Justicia MP. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

2.1.2. Por la suma de **\$2.049.623,31 MCTE**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en la obligación **No. 288019141604**

2.2. Obligación N° 4593560021313414

2.2.1. Por la suma de **\$13.847.786 MCTE** por concepto de capital contenido en la obligación **No. 4593560021313414**

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.

2.2.2. Por la suma de **\$414.850 MCTE**, por concepto de intereses de plazo causados, contenidos en la obligación **No. 4593560021313414**

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 50N-20771841 y 50N-20771811. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría oficiése a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado Franky J. Hernández Rojas, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 69 hoy 08 NOV. 2021
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

L.U.